

DECRETO No. 148

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$12,500.00
Aprovechamientos	12,500.00
Multas	12,500.00
PARTICIPACIONES	9,627,920.07
Participaciones e incentivos federales	3'148,505.40
Fondo Municipal de Participaciones	2'302,601.80
Fondo de Fomento Municipal	668,985.90
Fondo municipal de compensación	123,012.10



Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	53,905.60
APORTACIONES	6'479,413.67
Aportaciones federales	6'479,413.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'595,001.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'884,412.04
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Federales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	9'640,420.07

TÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 2.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 3.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



CONCEPTO

I. Escándalo en la vía Pública \$350.00

II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública 250.00

ARTÍCULO 4.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO CUARTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación



TÍTULO QUINTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 148

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.